

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTE**

De conformidad con el artículo 366 en concordancia con el art 446 del Código General del Proceso, se procede a practicar la liquidación de costas así:

Notificación (Fl. 36 C 1)..... \$ 14.445
Agencias en derecho (Fl. 42 C 1).....\$ 1'100.000

TOTAL _____ **\$ 1'114.445**

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTE**

Radicado	05001-40-03-005-2019-00557-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Aprueba Costas- Remite a Ejecución

Se **APRUEBA** la liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de este despacho.

De otro lado, se incorpora al expediente el documento visible a folio que antecede sobre el cual no se emitirá ningún pronunciamiento, teniendo en cuenta el acuerdo No. PSAA13-9984, que ordeno remitir los procesos a la oficina de ejecución cuando se profiriera el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De otro lado, de conformidad el acuerdo PCSJA17-10678 del 27 de junio de 2018, “*Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones*”; y el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, “*Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*”, que dispone en su artículo 8° que “*A los Jueces de Ejecución Civil se les*

asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas” y que “En el marco de sus competencias, los Jueces de Ejecución Civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador o consignante, según el caso, para que en lo sucesivo se efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041700** del Banco Agrario Sucursal –Carabobo de la ciudad de Medellín. Oficio que deberá diligenciar la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a donde fue ordenado.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.